

ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL COMERCIO

WT/DS379/6
6 de diciembre de 2010

(10-6557)

Original: inglés

ESTADOS UNIDOS - DERECHOS ANTIDUMPING Y COMPENSATORIOS DEFINITIVOS SOBRE DETERMINADOS PRODUCTOS PROCEDENTES DE CHINA

Notificación de la apelación de China de conformidad con el párrafo 4 del artículo 16 y el artículo 17 del Entendimiento relativo a las normas y procedimientos por los que se rige la solución de diferencias (ESD), y de conformidad con el párrafo 1 de la Regla 20 de los Procedimientos de trabajo para el examen en apelación

Se distribuye a los Miembros la siguiente notificación de la delegación de China, de fecha 1º de diciembre de 2010.

1. De conformidad con el párrafo 4 del artículo 16 y el artículo 17 del Entendimiento relativo a las normas y procedimientos por los que se rige la solución de diferencias ("ESD") y la Regla 20 de los Procedimientos de trabajo para el examen en apelación, China notifica por la presente al Órgano de Solución de Diferencias su decisión de apelar ante el Órgano de Apelación con respecto a determinadas cuestiones de derecho e interpretación jurídica tratadas en el informe del Grupo Especial que se ocupó del asunto *Estados Unidos - Derechos antidumping y compensatorios definitivos sobre determinados productos procedentes de China* (WT/DS379/R) (informe del Grupo Especial). De conformidad con el párrafo 1 de la Regla 20 de los *Procedimientos de trabajo para el examen en apelación*, China presenta simultáneamente este anuncio de notificación a la secretaría del Órgano de Apelación.

2. Las medidas en litigio son ciertas determinaciones sobre derechos antidumping y compensatorios del Departamento de Comercio de los Estados Unidos ("USDOC") y los derechos antidumping y compensatorios definitivos impuestos por los Estados Unidos en virtud de los instrumentos en que se fundan. Como se aclara en la solicitud de establecimiento de un grupo especial presentada por China (WT/DS379/2), esas determinaciones se hicieron en las investigaciones sobre *Tubos de acero al carbono soldados de sección circular procedentes de la República Popular China* ("CWP"), *Determinados neumáticos todo terreno nuevos procedentes de la República Popular China* ("OTR"), *Tuberías de poco espesor de sección rectangular procedentes de la República Popular China* ("LWR") y *Sacos tejidos laminados procedentes de la República Popular China* ("LWS").

3. Las cuestiones que China plantea en esta apelación se refieren a las constataciones y conclusiones del Grupo Especial con respecto a la compatibilidad de las medidas impugnadas con el *Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994* ("GATT de 1994") y el *Acuerdo sobre Subvenciones y Medidas Compensatorias* ("Acuerdo SMC").

4. China solicita que el Órgano de Apelación revise la interpretación y la aplicación que el Grupo Especial hace del párrafo 1 del artículo 1 del Acuerdo SMC en lo que se refiere a las determinaciones del USDOC en las cuatro investigaciones en materia de derechos compensatorios de que determinadas empresas de propiedad estatal y/o bancos comerciales de propiedad estatal son "organismos públicos" en el sentido de esa disposición. Los errores de derecho y de interpretación jurídica del Grupo Especial incluyen los siguientes:

- a) El Grupo Especial incurrió en error en su interpretación y aplicación de la expresión "organismo público" del párrafo 1 a) 1) del artículo 1 del Acuerdo SMC.¹
- b) El Grupo Especial actuó de manera incompatible con el párrafo 2 del artículo 3 y el artículo 11 del ESD cuando se basó en los usos de determinados términos en el derecho interno para interpretar la expresión "organismo público" que figura en el párrafo 1 a) 1) del artículo 1 del Acuerdo SMC.²

5. China solicita que el Órgano de Apelación revise la interpretación y la aplicación que el Grupo Especial hace del párrafo 1 a) del artículo 2 del Acuerdo SMC en lo que se refiere a la constatación del USDOC en la investigación sobre los OTR de que determinadas supuestas subvenciones en forma de préstamos eran específicas *de jure*. Los errores de derecho y de interpretación jurídica del Grupo Especial incluyen los siguientes:

- a) El Grupo Especial incurrió en error cuando interpretó que el término "subvención" del párrafo 1 a) del artículo 2 del Acuerdo SMC se refiere o bien a una contribución financiera o a un beneficio y cuando no tuvo en cuenta el requisito de una limitación explícita del acceso a una subvención.³
- b) El Grupo Especial incurrió en error en su interpretación de la expresión "determinadas empresas" del artículo 2 del Acuerdo SMC y en su aplicación de esa expresión a las medidas que constituyeron la base de la determinación de especificidad del USDOC.⁴ En la medida en que las constataciones del Grupo Especial con respecto a "determinadas empresas" se basaron en su evaluación de los hechos, esa evaluación no fue objetiva, que es lo que exige el artículo 11 del ESD.⁵
- c) Condicionalmente, en caso de que el Órgano de Apelación acepte la interpretación del Grupo Especial del párrafo 1 a) del artículo 2, China apela contra la constatación del Grupo Especial de que la determinación de especificidad del USDOC no era incompatible con esa interpretación del párrafo 1 a) del artículo 2. Las constataciones del Grupo Especial eran jurídicamente insuficientes para apoyar la determinación del USDOC de la especificidad *de jure*, incluso con arreglo a la interpretación del párrafo 1 a) del artículo 2 hecha por el Grupo Especial.⁶

¹ Informe del Grupo Especial, párrafos 8.55-8.94, 8.127-8.143. Los números de párrafo citados hacen referencia a la primera vez que se producen los errores identificados. China apela contra todas las constataciones y conclusiones del Grupo Especial que se derivan de los errores identificados o que están relacionadas con ellos, así como contra las constataciones y conclusiones pertinentes del Grupo Especial que figuran en la sección XVII del informe del Grupo Especial.

² Informe del Grupo Especial, párrafos 8.60-8.63, párrafo 8.69.

³ Informe del Grupo Especial, párrafos 9.25-9.32, párrafo 9.95, párrafos 9.106-9.107.

⁴ Informe del Grupo Especial, párrafos 9.66-9.72, párrafo 9.95, párrafos 9.106-9.107.

⁵ Informe del Grupo Especial, párrafos 9.66-9.72, párrafo 9.95, párrafos 9.106-9.107.

⁶ Informe del Grupo Especial, párrafos 9.66-9.72, párrafo 9.95, párrafos 9.106-9.107.

6. China solicita que el Órgano de Apelación revise la interpretación y la aplicación que el Grupo Especial hace del párrafo 2 del artículo 2 del Acuerdo SMC en lo que se refiere a la constatación del USDOC en la investigación sobre los LWS de que el otorgamiento de derechos de uso de terrenos supuestamente subvencionados se limitaba "a determinadas empresas situadas en una región geográfica designada de la jurisdicción de la autoridad otorgante". Los errores de derecho y de interpretación jurídica del Grupo Especial incluyen los siguientes:

- a) El Grupo Especial incurrió en error cuando interpretó que el término "subvención" del párrafo 2 del artículo 2 del Acuerdo SMC se refiere o bien a una contribución financiera o a un beneficio y cuando constató que el párrafo 2 del artículo 2 permite que una autoridad investigadora haga una constatación de especificidad regional con base exclusivamente "en el elemento de la contribución financiera".⁷
- b) El Grupo Especial incurrió en error en su interpretación del párrafo 2 del artículo 2 del Acuerdo SMC cuando constató que la existencia de un "régimen" "distinto" o "exclusivo" para el otorgamiento de una subvención es pertinente desde el punto de vista jurídico para una determinación de especificidad en virtud de esa disposición.⁸

7. China solicita que el Órgano de Apelación revise la interpretación y la aplicación que el Grupo Especial hace del apartado d) del artículo 14 del Acuerdo SMC en lo que se refiere al rechazo del USDOC de los precios privados internos del acero laminado en caliente como punto de referencia en las investigaciones sobre los CWP y las LWR. Los errores de derecho y de interpretación jurídica del Grupo Especial incluyen los siguientes:

- a) El Grupo Especial incurrió en error cuando interpretó que el apartado d) del artículo 14 permite rechazar los precios privados internos como punto de referencia cuando la única prueba en que se basa la autoridad investigadora es que el gobierno es un proveedor predominante de los bienes en cuestión.⁹
- b) El Grupo Especial incurrió en error cuando interpretó que el apartado d) del artículo 14 permite que las autoridades investigadoras rechacen los precios privados como punto de referencia basándose exclusivamente en pruebas referentes a la cuota de mercado del gobierno, con la condición de que la autoridad investigadora considere "argumentos y pruebas" relativos a factores distintos de la cuota de mercado del gobierno.¹⁰
- c) El Grupo Especial actuó de manera incompatible con el artículo 11 del ESD porque parece atribuir al USDOC razones para su rechazo de los precios privados que son diferentes de las razones que figuran en las determinaciones publicadas por el USDOC.¹¹

8. China solicita que el Órgano de Apelación revise la interpretación y la aplicación que el Grupo Especial hace del apartado b) del artículo 14 del Acuerdo SMC en lo que se refiere a la selección del USDOC de los préstamos de referencia en las investigaciones sobre los OTR, los LWS y los CWP. Los errores de derecho y de interpretación jurídica del Grupo Especial incluyen los siguientes:

⁷ Informe del Grupo Especial, párrafo 9.155.

⁸ Informe del Grupo Especial, párrafos 9.159-9.164.

⁹ Informe del Grupo Especial, párrafos 10.38-10.47, párrafo 10.61.

¹⁰ Informe del Grupo Especial, párrafos 10.55-10.56.

¹¹ Informe del Grupo Especial, párrafos 10.55-10.56.

- a) El Grupo Especial incurrió en error cuando constató que el punto de referencia usado por el USDOC era: "un préstamo comercial comparable que [la empresa] pudiera obtener efectivamente en el mercado" en el sentido del apartado b) del artículo 14.¹²
- b) El Grupo Especial actuó de manera incompatible con el artículo 11 del ESD porque no evaluó la conformidad del punto de referencia empleado por el USDOC con las prescripciones legales del apartado b) del artículo 14.¹³ En la medida en que las constataciones y conclusiones del Grupo Especial con respecto a los préstamos de referencia del USDOC se basaron en su evaluación de los hechos, esa evaluación no fue objetiva, que es lo que exige el artículo 11 del ESD.¹⁴
- c) El Grupo Especial incurrió en error en su interpretación y aplicación del apartado b) del artículo 14 cuando constató que los tipos de interés observados para los préstamos denominados en una moneda en particular pueden rechazarse como puntos de referencia "distorsionados" y cuando constató que el USDOC tenía una base jurídica para rechazar los tipos de interés observados denominados en yuan como punto de referencia para los préstamos.¹⁵

9. China solicita que el Órgano de Apelación revise la conclusión del Grupo Especial de que, con respecto a la imposición de derechos compensatorios, los acuerdos abarcados no exigen que los Estados Unidos tengan en cuenta la medida en que simultáneamente neutralizan las mismas subvenciones con la forma en que calculan los derechos antidumping según su método para economías que no son de mercado (método ENM). Los errores de derecho y de interpretación jurídica del Grupo Especial incluyen los siguientes:

- a) El Grupo Especial incurrió en error cuando constató que el párrafo 3 del artículo VI del GATT de 1994 y el párrafo 4 del artículo 19 del Acuerdo SMC no requieren que los Estados Unidos tengan en cuenta la medida en que el empleo de su método ENM en una investigación antidumping paralela afecta a la existencia y la cuantía de la subvención que sigue siendo atribuible al producto importado objeto de la investigación.¹⁶
- b) El Grupo Especial incurrió en error cuando constató que el párrafo 3 del artículo 19 del Acuerdo SMC no requiere que los Estados Unidos tengan en cuenta la medida en que el empleo de su método ENM en una investigación antidumping paralela afecta a la cuantía apropiada del derecho compensatorio que se ha de percibir.¹⁷
- c) El Grupo Especial incurrió en error cuando constató que el artículo 10 del Acuerdo SMC no requiere que los Estados Unidos tomen todas las medidas necesarias para tener la seguridad de que no neutralizan las mismas subvenciones dos veces con la imposición de dos derechos diferentes, y cuando constató que los Estados Unidos no actuaron de manera incompatible con el artículo 10 cuando impusieron las medidas impugnadas en materia de derechos compensatorios.¹⁸

¹² Informe del Grupo Especial, párrafos 10.203-10.209.

¹³ Informe del Grupo Especial, párrafos 10.203-10.209.

¹⁴ Informe del Grupo Especial, párrafos 10.203-10.209.

¹⁵ Informe del Grupo Especial, párrafos 10.108-10.130; párrafos 10.144-10.148.

¹⁶ Informe del Grupo Especial, párrafos 14.112-14.123, párrafo 14.136.

¹⁷ Informe del Grupo Especial, párrafos 14.128-14.130.

¹⁸ Informe del Grupo Especial, párrafos 14.137-14.138.

- d) El Grupo Especial incurrió en error cuando constató que los Estados Unidos no actuaron de manera incompatible con el párrafo 1 del artículo 32 del Acuerdo SMC cuando impusieron las medidas impugnadas en materia de derechos compensatorios.¹⁹
- e) El Grupo Especial incurrió en error cuando constató que era obligación de China "establec[er] de manera concluyente" que en las investigaciones en litigio el USDOC neutraliza dos veces las mismas subvenciones.²⁰

10. China solicita respetuosamente que el Órgano de Apelación revoque las constataciones y conclusiones del Grupo Especial que se basan en los errores de derecho y de interpretación jurídica identificados *supra*. Con referencia a las alegaciones de error identificadas en los párrafos 5 y 9 *supra*, China respetuosamente solicita que el Órgano de Apelación complete el análisis para llegar a la conclusión de que las medidas impugnadas eran incompatibles con las obligaciones que corresponden a los Estados Unidos en virtud de los acuerdos abarcados. China solicita también que el Órgano de Apelación complete el análisis de las alegaciones de China sobre infracciones consiguientes en el marco del artículo 10 y del párrafo 1 del artículo 32 del Acuerdo SMC en la medida en que se relacionan con todas las alegaciones de error precedentes respecto de las cuales el Grupo Especial aplicó el principio de economía procesal.²¹

¹⁹ Informe del Grupo Especial, párrafo 14.139.

²⁰ Informe del Grupo Especial, párrafo 14.76.

²¹ Informe del Grupo Especial, párrafo 13.1.